



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 4 1 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.A.M.M., por daños ocasionados en la vivienda de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos (EXP. 516/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O

Único

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona, por la reclamación de daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. El Dictamen es preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Arona, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo el día 15 de julio de 2009, cuando el camión de la basura sufre una avería frente al domicilio de la reclamante, consistente en la rotura de una de sus mangueras hidráulicas, manchando de aceite la acera y la fachada de la vivienda de la reclamante, situada en la Avenida de Suecia, de Los Cristianos.

Se reclaman los gastos derivados de la limpieza de la vivienda, que ascienden a 202,25 euros.

* **PONENTE: Sr. Millán Hernández.**

4. Son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

5. En lo referido al procedimiento, se inició el día 25 de mayo de 2009, mediante la presentación del escrito de reclamación, tramitándose el mismo correctamente.

Finalmente, el 6 de agosto de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación de la interesada, dado que el Instructor considera que se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, y que el hecho lesivo ha resultado acreditado por lo expuesto en los informes de la Policía Local y del Servicio.

Por otro lado, los gastos realizados por la afectada para reparar el daño sufrido en su vivienda se han justificado debidamente mediante las facturas presentadas.

Por lo anterior, estima el Consejo Consultivo que concurren los requisitos exigidos en el art. 139 LRJAP-PAC, para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración; se ha producido una lesión en sentido técnico-jurídico (efectiva, individualizada, antijurídica y susceptible de valoración económica, que ha sido causada por el funcionamiento de los servicios de limpieza, no existiendo causa mayor que permita desplazar la imputación de los efectos lesivos.

Así, ha resultado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna.

Por último, en cuanto al importe de la reparación le corresponde a la interesada la indemnización otorgada, coincidente con la reclamada por ella, en la cuantía de 202,25 euros, que se ha de actualizar de acuerdo con lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución que estima la reclamación de responsabilidad patrimonial es conforme a Derecho, al concurrir relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos.